



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00523 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento de vivienda urbana sobre el inmueble ubicado en la CALLE 127 No. 2 B – 18 Apartamento 403 de la Torre B de Bogotá (y no frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado). Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el domicilio de las demandadas MAYRA VANESSA PABÓN HERNÁNDEZ y GLORIA XIMENA PABÓN HERNÁNDEZ no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a la ciudad de Villavicencio (Meta), como quedó anotado en el libelo genitor y en el contrato allegado. Adviértase, que en el documento venero de la acción ejecutiva (contrato de arrendamiento) no quedó estipulado expresamente que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad en Bogotá, como para abrirse camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **SERGIO JULIAN MENDEZ VALDERRAMA**, en contra de **MAYRA VANESSA PABÓN HERNÁNDEZ y GLORIA XIMENA PABÓN HERNÁNDEZ**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -Meta- (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>037</u> de hoy <u>27 DE MAYO 2021</u>. La Secretaria </p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabe0512f4bf8526b911ea32393e52871365b62192dbae8f0e1041b0e7725eb3**

Documento generado en 24/05/2021 10:37:19 PM